



RESOLUCIÓN N° 0519-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 01 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 1127-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, extinción de la afectación en uso a favor del Estado y reasignación de la administración a favor del Gobierno Regional de Ancash - Dirección Regional de Salud, respecto del predio de 11 325,98 m², ubicado en lote 1, manzana P', Asentamiento Humano Santo Domingo Ampliación, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, es titular registral del predio de 11 325,98 m², ubicado en lote 1, manzana P', Asentamiento Humano Santo Domingo Ampliación, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09110018 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, y anotado con CUS N° 110877 (en adelante el “predio”);

Que, mediante el título s/n de fecha 10 de abril de 2015, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI otorgó la afectación en uso del “predio” a favor de la Municipalidad Provincial de Huarney, con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones, asignándole el uso: servicios comunales, así consta inscrito en el asiento 00002 de la Partida Registral del “predio” (folio 38);

Que, es necesario precisar que respecto de los predios afectados en uso por COFOPRI, asume la titularidad de los mismos, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con lo descrito en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y



Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 284-2017-MPH-A. de fecha 14 de julio de 2017 (folio 02), el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, comunicó a esta Superintendencia su interés en renunciar a la afectación en uso que consta inscrito a su favor, en ese sentido mediante Oficio N° 5099-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2017 (folio 10), se informó que debía adjuntar a su solicitud de renuncia a la afectación en uso, el Acuerdo de Concejo en el que se apruebe su petición, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Oficio N° 327-2017-MPH-A. de fecha 10 de agosto de 2017 (folio 11), el Alcalde la Municipalidad Provincial de Huarmey, solicitó la renuncia de la afectación en uso descrita en el cuarto considerando, asimismo cumplió con adjuntar el Acuerdo de Concejo N° 042-2017-MPH de fecha 09 de agosto de 2017 (folio 13 y 14), en la cual en su artículo primero resuelven aprobar la renuncia de la afectación en uso otorgada a su favor, por consiguiente se tiene que la voluntad de la referida Municipalidad es devolver el "predio", a fin de que el mismo sea otorgado al sector salud, por lo que dicha solicitud se encuentra regulada en el numeral 2) del artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 29151, el cual prescribe como una causal de extinción de la afectación en uso la renuncia del afectatario, entendida como la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que le otorgó;

Que, a efectos de determinar la situación física legal del "predio", profesionales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, efectuaron inspección técnica al "predio" con fecha 06 de octubre de 2017, en la cual se advirtió que el mismo se encuentra desocupado, verificándose lo siguiente: *"...se encuentra en zona de expansión urbana, es de forma irregular, suelo arcilloso – arenoso, topografía variada, ligeramente inclinada en la parte central, en la parte Este y Suroeste del predio, debido a la presencia de lomas, asimismo el predio no tiene cerco perimétrico ni otro elemento similar que restrinja la accesibilidad y en ciertas zonas del predio se constató residuos sólidos y desmontes..."*; así consta en la Ficha Técnica N° 1289-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de diciembre de 2017 (folio 19);

Que, por otra parte, mediante el Oficio N° 001471-2018-GRA-GRDS-DIRES/DG de fecha 06 de junio de 2018 (folios 34 y 35), el Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash (en adelante el "administrado"), solicitó la reasignación de la administración con entrega provisional del "predio", con la finalidad de ejecutar el proyecto de denominado "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Región Ancash"; asimismo se desistió de su petición de transferencia interestatal presentada con Oficio N° 1309-2018-GRA-GRDS-DIRES/DG de fecha 25 de mayo de 2018 (folio 36), el mismo que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia venía evaluando a través del Expediente N° 468-2018/SBN-SDDI;

Que, se debe precisar que de la revisión de la Partida Registral del "predio", se advirtió la anotación provisional del derecho de propiedad a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF solicitado por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, no obstante se suspendió el proceso de inscripción registral definitiva del saneamiento de propiedad hasta que el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la SBN resuelva la oposición al procedimiento de saneamiento técnico legal, toda vez que la inscripción que pretendía realizarse era a favor del Estado y no del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, actos que constan inscritos en el asiento 00004 y 00005 de la Partida Registral del "predio" (folio 39);

Que, de la revisión del Sistema Integrado Documentario con el que cuenta esta Superintendencia, se tiene que a través de la Resolución N° 003-2018/SBN-ORPE de fecha 31 de mayo de 2018 (folio 43 al 45), se resuelve dar por concluido el procedimiento





RESOLUCIÓN N° 0519-2018/SBN-DGPE-SDAPE

administrativo sobre saneamiento en la modalidad traslado de dominio en mérito al desistimiento presentado por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash;

Que, cabe indicar que en mérito del principio de informalismo regulado artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, este Despacho tomó en consideración la documentación adjuntada por el “administrado” con anterioridad y que se encuentra contenido en el Expediente N° 468-2018/SBN-SDDI, por consiguiente se observó que el “administrado” ha presentado los requisitos para el procedimiento de reasignación de la administración, conforme lo prescribe el subnumeral 3.1 del numeral 3 de la Directiva N° 005-2011-SBN denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la “Directiva”), tales como: i) Solicitud debidamente fundamentada (folio 34 y 35), ii) Memoria Descriptiva del Hospital de Huarney, en cual contiene información del terreno, así como del proyecto (folios 57 al 64), iii) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 011-2018-MPH-GGT de fecha 23 de mayo de 2018 (folio 65), del cual se advierte que la edificación del “predio” es compatible con la finalidad que se ejecutará en el mismo, iv) Resumen Ejecutivo, el cual se adecúa a un Plan Conceptual o idea de proyecto (folios 80 al 122), v) Plano de ubicación – localización (folio 66), y vi) Plano de Levantamiento Topográfico, el mismo que se adecúa a un Plano perimétrico (folio 125);

Que, sin embargo, dado que el “administrado” es un Gobierno Regional, se requiere adicionalmente la presentación del Acuerdo de Consejo, en el cual se apruebe su petición de reasignación de la administración, de acuerdo con lo señalado en el subnumeral 3.3 del numeral 3 de la “Directiva”, el mismo que fue solicitado a través del Oficio N° 5629 - 2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de junio de 2018 (folio 132), el mismo que cumplieron con otorgar respuesta a través del Oficio N° 001843-2018-GRA-GRDS-DIRES/DG presentado a esta Superintendencia con fecha 23 de julio de 2018 (folio 138), en el cual adjuntan el Acuerdo de Consejo Regional N° 241-2018-GRA/CR de fecha 20 de julio de 2018 (folios 139 al 141);

Que, en este estado del procedimiento, debemos pronunciarnos respecto la procedencia o improcedencia de las solicitudes formuladas tanto por la Municipalidad Provincial de Huarney y del Gobierno Regional de Ancash – Dirección Regional de Salud, para tal efecto por un tema de orden y de tracto sucesivo en principio debemos desarrollar la solicitud de extinción y luego el de la reasignación de la administración;

Que, en ese orden, conforme hemos señalado en el séptimo considerando de la presente resolución, la solicitud de extinción de la afectación en uso por la causal de renuncia se encuentra regulado en el numeral 2) del artículo 105° de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), sin embargo para la procedencia de dicho acto, el afectatario del “predio” debe estar en posesión del mismo, pues así lo establece el subnumeral 3.13 de la “Directiva”;



Que, en el presente caso la Municipalidad Provincial de Huarney no ha cumplido con el presupuesto de hecho señalado en el considerando que antecede para la procedencia de su solicitud de extinción de afectación en uso por la causal de renuncia, toda vez que de la inspección efectuada al predio, se advirtió que no estaba siendo ocupado por la citada Municipalidad, por el contrario el mismo se encontraba desocupado, en consecuencia se debe declarar improcedente su petición en este extremo, lo cual además se corrobora con lo sustentado por la propia Municipalidad en el Oficio N° 284-2017-MPH-A. (folio 02) y Oficio N° 327-2017-MPH-A. (folio 11), en el cual señalan la necesidad de contar con una nueva infraestructura hospitalaria por la imperiosa necesidad del servicio de salud;



Que, si bien se debe declarar improcedente la extinción de la afectación en uso por la causal de renuncia, sin embargo dado que la Municipalidad Provincial de Huarney en su calidad de afectataria estaría incumpliendo con la finalidad para la cual se le afectó en uso el predio, esta Subdirección debe proceder a extinguir la afectación en uso por la causal de incumplimiento, contemplada en el numeral 1) del artículo 105° del "Reglamento", tomando como descargos de la afectataria la documentación presentada por la referida Municipalidad, detallados en los considerandos precedentes, tales como: Oficio N° 284-2017-MPH-A. (folio 02) y Oficio N° 327-2017-MPH-A. (folio 11) y Acuerdo de Concejo N° 042-2017-MPH (folio 13 y 14);

Que, respecto del otorgamiento del "predio" a favor del Gobierno Regional de Ancash – Dirección Regional de Salud, dicha solicitud se enmarca en el segundo párrafo del artículo 41° del "Reglamento", el cual prescribe que: *"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)"*;



Que, conforme a lo señalado en el décimo segundo y décimo tercer considerando, el "administrado" ha cumplido con presentar los requisitos para la procedencia de la reasignación de la administración señalado en los subnumerales 3.1 y 3.3 del numeral 3 de la "Directiva";



Que, en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto y estando a lo señalado en el subnumeral 3.5 del numeral 3 de la "Directiva", esta Subdirección ha determinado que el "predio" constituye un bien de dominio público del Estado, asimismo es de libre disponibilidad, de igual manera el Gobierno Regional de Ancash – Dirección Regional de Salud es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en consecuencia se cumple con los presupuestos de fondo para otorgar el "predio" al "administrado";

Que, la aprobación del presente acto administrativo optimiza la capacidad de los recursos del Estado en beneficio de la población, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de las funciones y deberes del Estado, en consecuencia, es necesario proveer al Gobierno Regional de Ancash – Dirección Regional de Salud de predios para la prestación del servicio público cuyo objetivo se encuentra en buscar el adecuado acceso de la población a los servicios de salud en el Hospital de Huarney del distrito de Huarney, región Ancash, salvaguardando las vidas humanas y contribuyendo al incremento de esperanza de vida, mayor actividad laboral por las mejoras de su salud, ahorro en gastos de medicamentos por disminución de morbilidad, es decir con la ejecución del presente proyecto generaría cambios en la mortalidad, morbilidad y parámetros clínicos; además los beneficiarios del proyecto serían los habitantes del distrito de Huarney, sin embargo, también incluiría a los distritos de Culebras, Cochapeti, Huayan y Malvas en la Provincia de Huarney, distrito de Huanchay en la Provincia de Huaraz y distrito de Coris en la Provincia de Aija, en tal sentido este proyecto permitiría la atención oportuna de los pacientes, así como una atención eficaz y de calidad al contar con un establecimiento de mayor capacidad resolutive;



RESOLUCIÓN N° 0519-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 98° del “Reglamento”, el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la reasignación de la administración que se otorga por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público;

Que, según lo dispone el artículo 101° del “Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la administración del “predio” a plazo indeterminado, puesto que el “predio” servirá de soporte para la prestación de un servicio público básico y permanente en el tiempo, el cual a su vez es un derecho fundamental de la persona, y es responsabilidad del Estado otorgarlo;

Que, el Gobierno Regional de Ancash – Dirección Regional de Salud, en calidad de administrador del “predio” asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del “Reglamento”, es decir, está obligada a cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración otorgada, a conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, la reasignación de la administración se extinguirá en caso se incumpla y/o desnaturalice la finalidad para la cual se otorga el “predio, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la reasignación de la administración de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el “predio”, de conformidad con los artículos 105° y 106° del “Reglamento”,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, Directiva N° 005-2011/SBN, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1355-2018/SBN-DGPE-SDAPE, N° 1356-2018/SBN-DGPE-SDAPE y N° 1357-2018/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 30 de julio de 2018 (folios 145 al 150).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 11 325,98 m², ubicado en lote 1, manzana P', Asentamiento Humano Santo Domingo

Ampliación, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09110018 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de extinción de la afectación en uso por la causal de renuncia, formulada por la Municipalidad Provincial de Huarney, respecto del predio descrito en el artículo precedente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en los artículos precedentes, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del inmueble submateria.

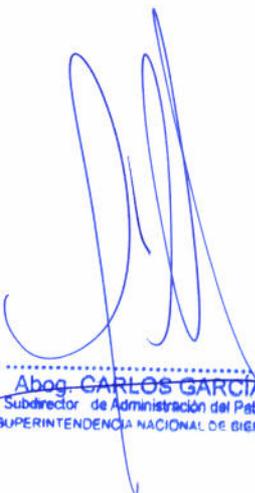
Artículo 4°.- Aprobar la reasignación de la administración del predio señalado en los artículos precedentes a favor del Gobierno Regional de Ancash – Dirección Regional de Salud, por un plazo indeterminado, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Huarney, distrito de Huarney, provincia de Huarney – Región Ancash".

Artículo 5°.- El Gobierno Regional de Ancash – Dirección Regional de Salud, asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligado a cumplir con la finalidad para la cual se le reasigna la administración del predio, conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción de la reasignación de la administración en vía regularización otorgada.

Artículo 6°.- La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá los actos señalados en los artículos 1°, 3° y 4° de la Presente Resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-




Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES